



FERNÁNDEZ & LEIVA
ABOGADOS

II FORO VIRTUAL HISPANOAMERICANO DE SEGUROS MARÍTIMOS

SUBROGACIÓN DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LOS AGENTES SUSCRIPTORES DE SEGUROS EXTRANJEROS EN CHILE PARA RECLAMOS DE CARGA EN MATERIA NAVIERA

Javier Fernández Carrera

Abogado

RECLAMOS DE CARGA

- Los reclamos de carga o “cargo claims” son reclamaciones formales que se efectúan en contra de líneas navieras, en el marco de la ejecución de un contrato de transporte marítimo, por daños sufridos por la carga transportada, o por retrasos en su entrega.
- Los reclamos de carga, normalmente, se inician de manera extrajudicial y pueden derivar en un conflicto judicial, el que en Chile- de acuerdo a lo establecido en el artículo 1203 del C.Com.- debe ser conocido por un tribunal arbitral.
- ¿Quién es el legitimado para efectuar estos reclamos? El contrato de transporte marítimo tiene un carácter tripartito, por lo que, en principio el reclamante puede ser el cargador o el consignatario, dependiendo de que intereses se vieron efectivamente perjudicados durante la ejecución del contrato.

RECLAMOS DE CARGA Y SEGUROS

- Sin perjuicio de lo dicho, lo normal es que la carga transportada por la línea naviera esté asegurada con una compañía de seguros nacional o extranjera.
- En esos casos, aplicando un principio general del derecho de seguros- chileno y extranjero- la aseguradora se subrogará en las acciones de reclamo que poseían los intereses de la carga que sufrió el daño o retraso en su entrega, en razón del pago de la indemnización efectuada al asegurado.
- En consecuencia, la aseguradora, una vez subrogada en los derechos del asegurado, podrá manejar, a su antojo, los reclamos de carga nacidos en contra de las líneas navieras, de manera judicial y extrajudicial.
- EL problema que surge es cuando un agente suscriptor de seguro extranjero, que no cumple con los requisitos para ser considerado una aseguradora en derecho chileno, desea iniciar acciones judiciales basándose en la supuesta subrogación que obtenido en los derechos del supuesto asegurado.

AGENTES SUSCRIPTORES DE CARGA EXTRANJEROS EN CHILE

- Los agentes suscriptores de carga, son compañías extranjeras que se dedican a colocar, entre otros rubros, pólizas de seguro de carga; en nuestro país sus servicios son especialmente utilizados en el mercado de la fruta. El agente actúa ofreciendo y colocando seguros de carga, pero no asume riesgo por sí misma.
- La legislación chilena no le quita validez a que una aseguradora establecida en el extranjero pueda subrogarse legalmente de acuerdo a lo establecido en el art. 534 del C.Com., pero es necesario que quien haya pagado el daño asegurado tenga, en los hechos, la calidad de compañía de seguros, calidad con la que no cuenta una agente de suscriptor de carga.

AGENTES SUSCRIPTORES DE CARGA EXTRANJEROS EN CHILE

- Los agentes suscriptores de carga, son compañías extranjeras que se dedican a colocar, entre otros rubros, pólizas de seguro de carga; en nuestro país sus servicios son especialmente utilizados en el mercado de la fruta. El agente actúa ofreciendo y colocando seguros de carga, pero no asume riesgo por sí misma.
- La legislación chilena no le quita validez a que una aseguradora establecida en el extranjero pueda subrogarse legalmente de acuerdo a lo establecido en el art. 534 del C.Com., pero es necesario que quien haya pagado el daño asegurado tenga, en los hechos, la calidad de compañía de seguros, calidad con la que no cuenta una agente de suscriptor de carga.

NECESIDAD DE PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO

- Sin embargo, los agentes de suscripción de seguros de carga extranjeros, podrían argumentar- en los reclamos judiciales de carga desarrollados en Chile- que sus relaciones contractuales con los asegurados se encuentran regulados por legislación extranjera.
- Si esa legislación extranjera faculta a los agentes suscriptores de seguros de carga el subrogarse en las acciones y derechos, la ley foránea debe ser debidamente acreditada en juicio.
- Un fallo de la Excma. Corte Suprema chilena, de fecha 20 de septiembre de 2022, señaló que “como se sabe, el derecho extranjero es un hecho, y como tal, debe probarse por quien lo invoca su favor”. Con esta sentencia, se confirma la interpretación de que el derecho extranjero no cuenta con la presunción de conocimiento que tiene el derecho nacional chileno (art. 8 Código Civil: Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia).

CONCLUSIONES

- Los agentes de suscripción de seguros de carga no son compañías de seguros de acuerdo a la regulación chilena, por lo que no pueden ser favorecidos por el principio de subrogación establecido en el art. 534 del C.Com.
- Sin perjuicio de lo anterior, podrían intentar probar en juicio que el derecho extranjero aplicable al contrato les permite subrogarse en las acciones del asegurado. Pero deben efectuarlo a través de las formalidades probatorias pertinentes en un arbitraje en Chile.
- Existe jurisprudencia arbitral reciente que confirma los dos puntos anteriores (Fallo del S.J.A. Ricardo Abuauad Dagach, de fecha 2 de octubre de 2018, actualmente siendo conocido por la Corte de Apelaciones de Santiago).



FERNÁNDEZ & LEIVA
ABOGADOS

MUCHAS GRACIAS

CONTACTO

Javier Fernández Carrera

jf@fernandezleiva.cl

T: +56 23 3236320

Fernández & Leiva
Abogados